

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 061

Santiago de Cali, dieciocho (18) de enero de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular – Mínima Cuantía

Demandante: Drinks de Colombia S.A.S

Demandado: Korvivalle A & K S.A.S y otros.

Radicación No. 760014003-001-2020-00104-00

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, y en consecuencia de conformidad con lo establecido mediante acuerdos No. PSAA13-9984 del 05/09/2013, PSAA15-10414 del 30/11/2015 y PCSJA17-10678 del 26/05/2017 modificado por el acuerdo PCSJA18-11032 del 27/06/2018.

En consecuencia, se

RESUELVE

1.- AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR remitido por el JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL DE CALI y en consecuencia COMUNÍQUESE a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.

2.- CONMÍNESE a las partes para que presenten la liquidación del crédito al tenor del artículo 446 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 004 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 20 DE ENERO DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cc1917bc53184030a859ba18d52e78139fc57c797bfd37721ac7a0903fd0f9bf**

Documento generado en 18/01/2022 04:20:58 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO TRAMITE No. 065

Santiago de Cali, dieciocho (18) de enero de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular – Mínima Cuantía

Demandante: Abogados Especializados en Cobranzas – Aecsa S.A

Demandado: José Miguel Ortiz Rivera

Radicación No.76001-4003-002-2005-00834-00

En escrito que antecede, solicita el apoderado judicial de la parte demandante se oficie a la EPS SANITAS S.A.S, para que informe en que empresa labora el demandado José Miguel Ortiz Rivera.

Si bien en el núm. 4 del Art 43 del CGP se establece que esta facultad judicial se ejecuta cuando al interesado no le fue suministrada dicha información y no obra constancia de ello, se accederá al pedimento solicitado, como quiera que las EPS en su condición de entidades prestadoras de servicios en forma reiterada han negado la información pretendida por los mandantes, por considerarla reservada.

En consecuencia, con miras a lograr el objetivo principal del proceso ejecutivo que aquí se adelanta, se RESUELVE:

1.- OFÍCIESE a la EPS SANITAS S.A.S, a fin de que se sirva informar a este juzgado y por cuenta del presente proceso ejecutivo el nombre de la persona natural o jurídica con su respectivo número de identificación que como empleador está realizando los aportes a la salud del demandado José Miguel Ortiz Rivera, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.255.835.

Líbrese por secretaria el oficio correspondiente advirtiéndole que, de no dar cumplimiento a lo ordenado, se procederá de conformidad con los lineamientos del artículo 44 Ibídem, aplicando las sanciones correspondientes.

Remítase dicho oficio por correo electrónico al tenor del Art. 11 del decreto legislativo No. 806 del 04/06/2020

2.- CONMÍNESE a las partes a dar estricto cumplimiento a lo establecido en el numeral 3º del decreto legislativo 806 del 04/06/2020

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 004 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 20 DE ENERO DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

**Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **351666388be5b185fd53a81508d260c878a9a4d87d6c19623d723663c581f3f5**

Documento generado en 18/01/2022 04:20:59 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO TRAMITE No. 066

Santiago de Cali, dieciocho (18) de enero de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular – Mínima Cuantía

Demandante: Lustrum S.A.S cesionario

Demandado: Juan Carlos Salazar Guerra

Radicación No.76001-4003-002-2009-00295-00

Se allega por parte de la Secretaria de Tránsito y Transporte Municipal de Santiago de Cali oficio UL20-7667 del 22 de septiembre de 2020, que en su contenido plasma:

En atención a la referencia, la unidad legal del programa servicios de tránsito, se permite informar que se ha efectuado la inscripción del oficio N° 0195-52.09-431650 del 10 de septiembre de 2018, emanado por la Gobernación del Valle, mediante el cual se ordenó el embargo para el vehículo de placas **GMM215**, dentro del proceso cobro por jurisdicción coactiva.

En consecuencia nos permitimos comunicarle a su despacho que se procedió a la acumulación de Procesos con advertencia que frente a la misma cosa existen más limitaciones inscritas emitidas por diferentes entes judiciales.

Lo anterior dando aplicación al artículo 465 del Código General del Proceso.

Por su parte, la entidad DECEVAL allega oficio DVL-E22-001731 del 14 de enero de 2022, que en su contenido plasma:

De manera atenta y para los fines pertinentes, encontrándonos dentro del término legal para dar respuesta al oficio de la referencia, remitido a deceval por su Despacho, nos permitimos comunicarle que, una vez realizada la búsqueda en nuestro sistema, se evidenció que la persona relacionada en el oficio de la referencia, no es titular de una cuenta de depósito de valores en deceval, razón por la cual no es posible registrar la medida cautelar ordenada.

Por lo anterior, se DISPONE:

Poner en Conocimiento de las partes la comunicación allegada por la Secretaria de Tránsito y Transporte Municipal de Santiago de Cali y la entidad Deceval.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 004 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 20 DE ENERO DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **655a84b3e0a5119a122b201c18b308c1a68f73722218630552f360ab24287bc7**

Documento generado en 18/01/2022 04:20:59 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 053

Santiago de Cali, dieciocho (18) de enero de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular – Menor Cuantía

Demandante: Giros y Finanzas Compañía de Financiamiento S.A

Demandado: Chaux Izquierdo Jefferson

Radicación No. 7600140030-002-2017-00390-00

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, y en consecuencia de conformidad con lo establecido mediante acuerdos No. PSAA13-9984 del 05/09/2013, PSAA15-10414 del 30/11/2015 y PCSJA17-10678 del 26/05/2017 modificado por el acuerdo PCSJA18-11032 del 27/06/2018.

En consecuencia, se

RESUELVE

1.- AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR remitido por el JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE CALI y en consecuencia COMUNÍQUESE a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.

2.- Por secretaria, córrase traslado a la liquidación del crédito presentada por las partes al tenor del Art. 446 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 004 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 20 DE ENERO DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e173286ccff8b9a350618b724672047000eed37d8f25716df56bd94f54f804e1**

Documento generado en 18/01/2022 04:21:00 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 039

Santiago de Cali, dieciocho (18) de enero de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular - Mínima Cuantía
Demandante: Inversora Pichincha S.A CFC
Demandado: María Helena Ospina Londoño
Radicación No.76001-4003-004-2007-00520-00

Se allega al presente proceso memorial mediante el cual se aporta escrito de cesión de crédito que realiza la señora Carmen Liliana Martin Peñuela en su condición de representante legal de la entidad demandante Inversora Pichincha S.A a favor del señor Luis Ángel Vargas Salamanca, y como quiera que la misma es conforme a lo preceptuado en el art. 1959 y ss. del C. Civil, se aceptará.

En mérito de lo expuesto, se RESUELVE

- 1.- ACÉPTESE LA CESIÓN DEL CRÉDITO que hace la señora Carmen Liliana Martin Peñuela en su condición de representante legal de la entidad demandante Inversora Pichincha S.A a favor del señor Luis Ángel Vargas Salamanca, en la forma que se indicada en el escrito de cesión, de conformidad con lo normado en el artículo 1964 del código civil.
- 2.- TÉNGASE al señor Luis Ángel Vargas Salamanca CC. 79.049.776, como nuevo demandante dentro del presente proceso ejecutivo singular (Art. 68 del CGP)
- 3.- NOTIFÍQUESE el presente proveído al extremo pasivo, mediante inclusión en estado, ello en virtud a estar notificado del auto de mandamiento de pago proferido dentro de la presente acción judicial.
- 4.- TÉNGASE POR REVOCADO el poder que le fuera otorgado al abogado Edgar Camilo Moreno Jordán, quien actuó en este asunto como apoderado judicial de entidad demandante.
- 5.- CONMÍNESE al cesionario para que nombre al profesional en derecho que lo represente dentro del presente proceso ejecutivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 004 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 20 DE ENERO DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **26d6026424edb870fd508759a3f531fcc8dce71eb84a3f54bcfafc44ff1717b2**

Documento generado en 18/01/2022 04:21:00 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 060

Santiago de Cali, dieciocho (18) de enero de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular – Mínima Cuantía

Demandante: Banco Popular S.A

Demandado: José Rubén Mora Valero

Radicación No. 760014003-004-2020-00024-00

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, y en consecuencia de conformidad con lo establecido mediante acuerdos No. PSAA13-9984 del 05/09/2013, PSAA15-10414 del 30/11/2015 y PCSJA17-10678 del 26/05/2017 modificado por el acuerdo PCSJA18-11032 del 27/06/2018.

En consecuencia, se

RESUELVE

1.- AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR remitido por el JUZGADO 04 CIVIL MUNICIPAL DE CALI y en consecuencia COMUNÍQUESE a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.

2.- CONMÍNESE a las partes para que presenten la liquidación del crédito al tenor del artículo 446 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 004 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 20 DE ENERO DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **27c937fbeb1c9d931986119eaf0cd9154b832340182ed83a40a19258b8385f5d**

Documento generado en 18/01/2022 04:21:01 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 046

Santiago de Cali, dieciocho (18) de enero de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular – Menor Cuantía

Demandante: Banco de Bogotá

Demandado: Construcciones C.H.R S.A.S y otros.

Radicación No. 760014003-004-2020-00232-00

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, y en consecuencia de conformidad con lo establecido mediante acuerdos No. PSAA13-9984 del 05/09/2013, PSAA15-10414 del 30/11/2015 y PCSJA17-10678 del 26/05/2017 modificado por el acuerdo PCSJA18-11032 del 27/06/2018.

En consecuencia, se

RESUELVE

1.- AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR remitido por el JUZGADO 04 CIVIL MUNICIPAL DE CALI y en consecuencia COMUNÍQUESE a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.

2.- CONMÍNESE a las partes para que presenten la liquidación del crédito al tenor del artículo 446 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 004 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 20 DE ENERO DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8801aa441b668281c39b146c0c36947fa9b5a613139ba3e2b057b85a83f94374**

Documento generado en 18/01/2022 04:21:01 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 040

Santiago de Cali, dieciocho (18) de enero de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular - Mínima Cuantía

Demandante: Continental de Bienes S.A

Demandado: Luis Miguel Fernández Martínez y Marta González Garnelo

Radicación No.76001-4003-005-2017-00729-00

Se allega memorial presentado por la apoderada judicial de la parte actora mediante el cual adjunta las manifestaciones que han de tenerse en cuenta para reconocer la subrogación parcial presentada con anterioridad al presente proceso ejecutivo.

En virtud al auto que antecede y teniendo en cuenta el escrito de subrogación parcial que realizó Continental de Bienes S.A. hoy Sociedad Privada de Alquiler S.A.S. a favor de Afianzadora Nacional S.A. AFIANSA por la suma de \$25.709.910, respecto a los cánones de arrendamiento de julio de 2017 a septiembre de 2018, así como las facturas de venta No. 2171569, 2191008, 2205569, 2268285, 2288229, 2305577, 2326743, 2345907, 2364955, 2384152, 221145532 y 228561489 que suman \$1.000.000, para un total de \$26.709.910 y como quiera que esta es conforme a lo establecido en el Art. 1668 Código Civil, se aceptará.

En consecuencia, se DISPONE:

1.-TENGASE para todos los efectos legales como parte demandante a la SOCIEDAD PRIVADA DE ALQUILER S.A.S, como quiera que esta absorbió a la entidad CONTINENTAL DE BIENES S.A, tal como obra y consta en el certificado de existencia y representación legal allegado al presente proceso ejecutivo.

2.- ACEPTAR LA SUBROGACIÓN PARCIAL legal que realizó Continental de Bienes S.A. hoy Sociedad Privada de Alquiler S.A.S. a favor de Afianzadora Nacional S.A. AFIANSA por la suma de \$26.709.910, respecto a los cánones de arrendamiento de julio de 2017 a septiembre de 2018, así como las facturas de venta No. 2171569, 2191008, 2205569, 2268285, 2288229, 2305577, 2326743, 2345907, 2364955, 2384152, 221145532 y 228561489 que suman \$1.000.000, en los términos del Art. 1668 del Código Civil.

3.- TÉNGASE como SUBROGATARIO PARCIAL de la obligación aquí demandada a Afianzadora Nacional S.A. AFIANSA por la suma de \$26.709.910, respecto a los cánones de arrendamiento de julio de 2017 a septiembre de 2018, así como las facturas de venta No. 2171569, 2191008, 2205569, 2268285, 2288229, 2305577, 2326743, 2345907, 2364955, 2384152, 221145532 y 228561489.

3.- TÉNGASE en cuenta, en el momento procesal oportuno el pago parcial realizado el día 02/09/2021 por la suma de \$26.709.910 m/cte, efectuado por Afianzadora Nacional S.A. AFIANSA, respecto a los cánones de arrendamiento de julio de 2017 a septiembre de 2018, así como las facturas de venta No. 2171569, 2191008, 2205569, 2268285, 2288229, 2305577, 2326743, 2345907, 2364955, 2384152, 221145532 y 228561489.

4.- CONMÍNESE al nuevo demandante – subrogatario para que asigne apoderado judicial que lo represente en el presente asunto.

5.- NOTIFÍQUESE el presente proveído al extremo pasivo, mediante inclusión en estado, ello en virtud a estar notificado del auto de mandamiento de pago proferido dentro de la presente acción judicial.

6.- CONMÍNESE a las partes a dar estricto cumplimiento a lo establecido en el numeral 3º del decreto legislativo 806 del 04/06/2020

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 004 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 20 DE ENERO DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaría

Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0a6c8801041fc77ab99eec1c742eab234d9518f45cf0e3436543f2f1a2b1f0d4**

Documento generado en 18/01/2022 04:21:02 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO TRAMITE No. 054

Santiago de Cali, dieciocho (18) de enero de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular - Mínima Cuantía

Demandante: Continental de Bienes S.A

Demandado: Luis Miguel Fernández Martínez y Marta González Garnele

Radicación No.76001-4003-005-2017-00729-00

Se allega comunicación remitida por el Banco Itaú, que en su contenido plasma:

Con respecto al asunto de la referencia, nos permitimos manifestarle que los demandados **LUIS MIGUEL FERNANDEZ MARTINEZ** Identificado con **C.E 487.355** y **MARTHA GONZALEZ GARNELO** Identificado con **C.E 539.935** registran un embargo de acuerdo a lo indicado en el oficio 4594 del cual no se han realizado débitos a favor de su despacho en razón a que los demandados no cuenta con recursos disponibles en sus productos que puedan ser afectados por la medida cautelar y su estado es inactivo.

En consecuencia, se DISPONE:

AGRÉGUESE para que obre y conste y PONER EN CONOCIMIENTO de las partes, la comunicación allegada por el Banco Itaú.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 004 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 20 DE ENERO DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Septimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **11131dae802d4f76e979f9f5f1f9cc242802a06ff3b7d0f2a2b0b0c46e952798**

Documento generado en 18/01/2022 04:21:03 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Auto de Trámite No. 061
Santiago de Cali, dieciocho (18) de enero de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: Conjunto Residencial La Alquería
Demandado: Jesús María Saavedra Restrepo
Radicación No. 76001-4003-006-2018-00302-00

Se allega al presente proceso ejecutivo memorial suscrito por el señor Luis Miguel Martínez Romero en su condición de apoderado general de la Sociedad de Activos Especiales S.A.S – SAE mediante el cual otorga poder al abogado Elkin Andrés Rojas Núñez, para que los represente en el presente asunto.

Revisado el expediente se verifica que, si bien es cierto que mediante auto No. 1956 del 18 de mayo de 2018 se dispuso librar mandamiento ejecutivo de pago en contra del señor Jesús María Saavedra Restrepo y la entidad Fondo para la Rehabilitación de Inversión Social y Lucha Contra el Crimen Organizado FRISCO a través de su administradora Sociedad de Activos Especiales de Activos Especiales S.A.S, mediante sentencia No. 183 del 23 de septiembre de 2020 se ordeno seguir adelante la ejecución, únicamente en contra del señor Jesús María Saavedra Restrepo, al declararse probada la excepción de merito de falta de legitimación en la causa por pasiva propuesta por la SAE.

En consecuencia, se negará por improcedente la solicitud deprecada, como quiera que la entidad Sociedad de Activos Especiales S.A.S – SAE, no hace parte dentro del presente proceso ejecutivo y carece del derecho de postulación al tenor de los derroteros establecidos en el Art. 73 del CGP.

En virtud de lo anterior, se RESUELVE:

Niéguese la solicitud de reconocer personería jurídica al abogado Elkin Andrés Rojas Núñez deprecada por el señor Luis Miguel Martínez Romero en su condición de apoderado general de la Sociedad de Activos Especiales S.A.S – SAE, conforme lo expuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 004 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 20 DE ENERO DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f357279d8a14be875cd865027113265484d68131790e3f3c5bc07414d11993e8**

Documento generado en 18/01/2022 04:21:03 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO TRAMITE No. 064

Santiago de Cali, dieciocho (18) de enero de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular – Menor Cuantía
Demandante: Banco de Bogotá - FNG
Demandado: Francisco Javier Moreno Belalcázar
Radicación No.76001-4003-007-2019-00483-00

Se allega por el apoderado de la parte demandante - subrogataria un escrito mediante el cual manifiesta que renuncia al poder a él conferido, y como quiera que el mismo cumple a cabalidad con los términos del artículo 76 inciso 4º del CGP, se

RESUELVE:

- 1.- ACEPTAR la renuncia del poder presentada por el apoderado de la parte demandante – subrogataria José Fernando Moreno Lora identificado con cedula de ciudadanía No. 16.450.290 y T.P. No. 51.474 del CSJ.
- 2.- REQUIÉRASE a la parte demandante - subrogataria, para que se sirva designar apoderado judicial para que lo represente en este asunto.
- 3.- CONMÍNESE a las partes a dar estricto cumplimiento a lo establecido en el numeral 3º del decreto legislativo 806 del 04/06/2020

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 004 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 20 DE ENERO DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **01b4a8dcada14317eea7132173a0f0bfef8882386de3a35fd0433f3250d0e685**
Documento generado en 18/01/2022 04:21:04 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 048

Santiago de Cali, dieciocho (18) de enero de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular – Mínima Cuantía

Demandante: Caja de Compensación Familiar del Valle del Cauca Comfamiliar

Demandado: Edinson Hurtado Cáceres

Radicación No. 7600140030-009-2018-00478-00

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, y en consecuencia de conformidad con lo establecido mediante acuerdos No. PSAA13-9984 del 05/09/2013, PSAA15-10414 del 30/11/2015 y PCSJA17-10678 del 26/05/2017 modificado por el acuerdo PCSJA18-11032 del 27/06/2018.

En consecuencia, se

RESUELVE

1.- AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR remitido por el JUZGADO 09 CIVIL MUNICIPAL DE CALI y en consecuencia COMUNÍQUESE a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.

2.- Por secretaria, córrase traslado a la liquidación del crédito allegada al presente proceso ejecutivo, al tenor del artículo 446 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 004 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 20 DE ENERO DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cbbbacb1a0a762fad4f5e5e5301306819436004aa3d64c7de13563fac65f57ff**

Documento generado en 18/01/2022 04:21:04 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Auto de Tramite No. 059
Santiago de Cali, dieciocho (18) de enero de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular – Menor Cuantía
Demandante: Diosa María Melo Guerrero
Demandado: Luis Armando Roberto Stangel
Radicación No. 76001-4003-009-2020-00117-00

Se allega al expediente memorial presentado por la apoderada judicial de la parte actora aportando el certificado copia del certificado de tradición de los bienes inmuebles distinguidos con M.I. 378-93449 y 370-125585 en donde consta el embargo a cargo del presente proceso ejecutivo.

En consecuencia, en cumplimiento de lo ordenado en el Parágrafo Único del Art. 26 del Acuerdo No. PCSJA20-1165 de 2020, se procederá a comisionar al Juez Civil Municipal para Despachos Comisorios – Reparto-, para que practique la diligencia de secuestro de los bienes objeto de Litis.

En virtud de lo anterior, se DISPONE:

1.- ORDÉNESE el secuestro de los derechos que correspondan al demandado Luis Armando Roberto Stangel Ocampo sobre los bienes inmuebles identificados con M.I. 378-93449 y 370-125585.

2.- COMISIONÉSE a los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE CALI PARA DESPACHOS COMISORIOS – REPARTO -¹, sin la facultad para subcomisionar, para que lleve a cabo la diligencia de secuestro de los derechos que le correspondan al demandado Luis Armando Roberto Stangel Ocampo C.C 2.940.067, sobre sobre el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 378-93449, inmueble de tipo rural ubicado en el caserío de la torre en Palmira Valle y sobre el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-125585, inmueble de tipo urbano ubicado la Calle 27 N 3 – 86 entre avenida 3 norte de la Urbanización San Vicente del Barrio Versalles de la ciudad de Cali.

3.- ORDENAR por la Secretaría de la OFICINA CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI, la expedición del respectivo Despacho Comisorio con todos los insertos necesarios, con destino con destino a los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE CALI PARA DESPACHOS COMISORIOS – REPARTO- para lo de su cargo. La parte interesada gestionará lo pertinente al trámite y aportará copias y demás información útil para el éxito de la comisión.

Líbrese por la secretaria, el Despacho Comisorio con los anexos respectivos, indicando el nombre completo de las partes y del apoderado de la parte actora, con sus respectivas identificaciones.

4.- INFORMAR A LA USUARIA que en el siguiente correo electrónico podrá agendar la cita correspondiente para la entrega del despacho comisorio y/o remisión del mismo apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

5.- CONMÍNESE a las partes a dar estricto cumplimiento a lo establecido en el numeral 3º del decreto legislativo 806 del 04/06/2020,

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 004 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 20 DE ENERO DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

¹ Acuerdo No. PCSJA20-11650 del 2020 artículo 26 parágrafo único.

Firmado Por:

**Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **59eb146f428e66cc3b8efc5abcf67e81e937b4d8765ce92edf87c2939d51b99c**

Documento generado en 18/01/2022 04:21:04 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO TRAMITE No. 055

Santiago de Cali, dieciocho (18) de enero de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular - Mínima Cuantía

Demandante: Banco Procredit S.A

Demandado: Diani Maldonado Garzón

Radicación No.76001-4003-010-2012-00627-00

Se allega por el apoderado de la parte demandante un escrito mediante el cual manifiesta que renuncia al poder a él conferido, y como quiera que el mismo cumple a cabalidad con los términos del artículo 76 inciso 4º del CGP, se

RESUELVE:

1.- ACEPTAR la renuncia del poder presentada por el apoderado de la parte demandante Jaime Suarez Escamilla identificado con cedula de ciudadanía No. 19.417.696 y T.P. No. 63.217 del CSJ.

2.- REQUIÉRASE a la parte demandante, para que se sirva designar apoderado judicial para que lo represente en este asunto.

3.- CONMÍNESE a las partes a dar estricto cumplimiento a lo establecido en el numeral 3º del decreto legislativo 806 del 04/06/2020

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 004 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 20 DE ENERO DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7848845e69c1440bea2535a8131e164ed5be07bb4aea83e347a53b95762477b8**

Documento generado en 18/01/2022 04:21:05 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 052

Santiago de Cali, dieciocho (18) de enero de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular – Mínima Cuantía

Demandante: Fundación Coomeva

Demandado: Freddy Andrés Holguín Osorio

Radicación No. 7600140030-008-2018-00644-00

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, y en consecuencia de conformidad con lo establecido mediante acuerdos No. PSAA13-9984 del 05/09/2013, PSAA15-10414 del 30/11/2015 y PCSJA17-10678 del 26/05/2017 modificado por el acuerdo PCSJA18-11032 del 27/06/2018.

En consecuencia, se

RESUELVE

1.- AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR remitido por el JUZGADO 08 CIVIL MUNICIPAL DE CALI y en consecuencia COMUNÍQUESE a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.

2.- Por secretaria, córrase traslado a la liquidación del crédito allegada al presente proceso ejecutivo, al tenor del artículo 446 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 004 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 20 DE ENERO DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **00272549a67564e3c03bd2b59e65cb83d24da058401f948009abd1f264d252d5**

Documento generado en 18/01/2022 04:21:05 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 050

Santiago de Cali, dieciocho (18) de enero de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular – Mínima Cuantía

Demandante: Cooperativa San Pio X de Granada LTDA

Demandado: Yobany Muñoz Bedoya y María Mercedes Cabrera

Radicación No. 7600140030-013-2018-00568-00

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, y en consecuencia de conformidad con lo establecido mediante acuerdos No. PSAA13-9984 del 05/09/2013, PSAA15-10414 del 30/11/2015 y PCSJA17-10678 del 26/05/2017 modificado por el acuerdo PCSJA18-11032 del 27/06/2018.

En consecuencia, se

RESUELVE

AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR remitido por el JUZGADO 13 CIVIL MUNICIPAL DE CALI y en consecuencia COMUNÍQUESE a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

E

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 004 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 20 DE ENERO DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f6969101fe6ff8ed988f80aaf22862c83783a4f966dd31a1379734bb61a525a0**

Documento generado en 18/01/2022 04:21:06 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 054

Santiago de Cali, dieciocho (18) de enero de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular – Menor Cuantía

Demandante: Bancolombia S.A

Demandado: Cristal Centro S.A.S, José Oscar Calderón y Daniel Calderón Ramírez

Radicación No. 7600140030-013-2019-00490-00

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, y en consecuencia de conformidad con lo establecido mediante acuerdos No. PSAA13-9984 del 05/09/2013, PSAA15-10414 del 30/11/2015 y PCSJA17-10678 del 26/05/2017 modificado por el acuerdo PCSJA18-11032 del 27/06/2018.

En consecuencia, se

RESUELVE

AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR remitido por el JUZGADO 13 CIVIL MUNICIPAL DE CALI y en consecuencia COMUNÍQUESE a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 004 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 20 DE ENERO DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **91efd57e239ed3eeaa9567db01ff08eba5b45d5bb3fd3bb805a2a8f04bd49d91**

Documento generado en 18/01/2022 04:21:06 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 041

Santiago de Cali, dieciocho (18) de enero de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular – Mínima Cuantía

Demandante: Coopetrol

Demandado: Rigoberto Mezu Aguilar

Radicación No. 76001-4003-014-2009-00470-00

Se allega oficio No. 02-2809 del 28 de noviembre de 2021 proferido en el expediente 029-2007-00357-00 por el Juzgado 2º Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, recibido por correo electrónico el día 10/12/2021, a través del que comunican que se decretó el embargo y secuestro de los bienes de propiedad del demandado Rigoberto Mezu Aguilar, que por cualquier causa se llegaren a desembargar y del remanente del producto dentro del presente expediente.

Revisado el expediente, se observa que por auto No. 1121 del 07 de septiembre de 2009 se tuvo en cuenta el embargo de remanentes comunicado por el Juzgado 34 Civil Municipal de Cali por ser el primero en tal sentido.

En consecuencia, se DISPONE:

OFÍCIESE al Juzgado 2º Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali al interior del proceso ejecutivo bajo Rad. 029-2007-00357-00 indicándoles que no se tendrá en cuenta el embargo decretado por existir con anterioridad una solicitud en igual sentido proveniente del Juzgado 34º Civil Municipal de Cali.

Por secretaria librese el oficio correspondiente anexando copia del auto No. 1121 del 07 de septiembre de 2009 y remítase dicho oficio por correo electrónico al tenor del Art. 11 del decreto legislativo No. 806 del 04/06/2020

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 004 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 20 DE ENERO DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2f28ae01087ac743e6d2f8e2951b5a22cde51441099ad46edb693a65d4fb5b7b**

Documento generado en 18/01/2022 04:21:06 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 038

Santiago de Cali, dieciocho (18) de enero de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular - Menor Cuantía

Demandante: Refinancia S.A – cesionario

Demandado: Aydee Barona Vivero

Radicación No.76001-4003-015-2011-00471-00

Se allega al presente proceso ejecutivo escrito de cesión presentado por el señor Juan Manuel Poveda Barragán, quien dice ser el representante legal de la entidad New Credit S.A.S, a favor de la entidad Covinoc S.A, representada por su apoderado general Cesar Augusto Aponte Rojas, a fin de que se le dé el tramite respectivo.

Petición que se negará, como quiera que revisado el expediente se verifica que mediante auto No. 3486 del 10 de julio de 2013 se aceptó la cesión del crédito que realizo el Banco Colpatria a favor de Refinancia S.A, sin que esta última haya cedido las obligaciones a su cargo a favor de otra entidad. Entonces, se puede colegir que la entidad New Credit S.A.S, no hace parte dentro del presente proceso ejecutivo.

En consecuencia, se DISPONE:

Niéguese la solicitud de cesión de crédito allegada al presente proceso ejecutivo presentado por el señor Juan Manuel Poveda Barragán, quien dice ser el representante legal de la entidad New Credit S.A.S, a favor de la entidad Covinoc S.A, representada por su apoderado general Cesar Augusto Aponte Rojas, conforme lo expuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 004 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 20 DE ENERO DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaría

Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres

**Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **203757ff55c921a009edc772313957549c8d5bfc2950ee2e3bd5efa6049758f3**

Documento generado en 18/01/2022 04:21:07 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 045

Santiago de Cali, dieciocho (18) de enero de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular – Mínima Cuantía

Demandante: Banco de Occidente

Demandado: Jhon Jairo Prieto y William Gutiérrez

Radicación No. 7600140030-015-2019-00617-00

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, y en consecuencia de conformidad con lo establecido mediante acuerdos No. PSAA13-9984 del 05/09/2013, PSAA15-10414 del 30/11/2015 y PCSJA17-10678 del 26/05/2017 modificado por el acuerdo PCSJA18-11032 del 27/06/2018.

En consecuencia, se

RESUELVE

1.- AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR remitido por el JUZGADO 15 CIVIL MUNICIPAL DE CALI y en consecuencia COMUNÍQUESE a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.

2.- Por secretaria, córrase traslado a la liquidación del crédito allegada al presente proceso ejecutivo, al tenor del artículo 446 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 004 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 20 DE ENERO DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e5f201b8c27020d37d8fa3446f1ef2dc426a90689a699d3bf0b544b626050a34**

Documento generado en 18/01/2022 04:21:08 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 044

Santiago de Cali, dieciocho (18) de enero de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular – Menor Cuantía

Demandante: Bancolombia S.A

Demandado: Hugo Andrés Caicedo Rojas

Radicación No. 7600140030-015-2020-00137-00

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, y en consecuencia de conformidad con lo establecido mediante acuerdos No. PSAA13-9984 del 05/09/2013, PSAA15-10414 del 30/11/2015 y PCSJA17-10678 del 26/05/2017 modificado por el acuerdo PCSJA18-11032 del 27/06/2018.

En consecuencia, se

RESUELVE

1.- AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR remitido por el JUZGADO 15 CIVIL MUNICIPAL DE CALI y en consecuencia COMUNÍQUESE a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.

2.- CONMÍNESE a las partes para que presenten la liquidación del crédito al tenor del artículo 446 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 004 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 20 DE ENERO DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres

Juez Municipal

Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **603158bd9aed10500abecbadff00d68dd44327f5a6504963add2c7e110f2d70b**

Documento generado en 18/01/2022 04:21:09 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 055

Santiago de Cali, dieciocho (18) de enero de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular – Mínima Cuantía

Demandante: Alfonso Mejía

Demandado: Luis Mario Carvajal

Radicación No. 7600140030-016-1999-00170-00

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, y en consecuencia de conformidad con lo establecido mediante acuerdos No. PSAA13-9984 del 05/09/2013, PSAA15-10414 del 30/11/2015 y PCSJA17-10678 del 26/05/2017 modificado por el acuerdo PCSJA18-11032 del 27/06/2018.

En consecuencia, se

RESUELVE

AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR remitido por el JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL DE CALI y en consecuencia COMUNÍQUESE a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 004 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 20 DE ENERO DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **41b7a3167bd0006287300b25e0062af0bb8191a5ece004ce3bfef623f00a3bc4**

Documento generado en 18/01/2022 04:21:09 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO TRAMITE No. 056

Santiago de Cali, dieciocho (18) de enero de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular - Menor Cuantía
Demandante: Banco de Bogotá
Demandado: Luz Amanda González Bohórquez
Radicación No.76001-4003-018-2019-00822-00

Se allega oficio URL-542270 del 03 de noviembre de 2021 remitido por la Secretaria de Transito y Transporte Municipal de Cali, que en su contenido plasma:

En atención a su oficio No. 007/1592/2021 del 15 de Octubre de 2021, librado dentro del proceso de la referencia y radicado en esta Secretaria el 29 de Octubre de 2021, me permito comunicarle que revisada la documentación que compone el historial del vehículo de Placas: FJZ811 se acató la medida judicial consistente en: Orden Decomiso Vehículo y se actualizó en el Registro Automotor de Santiago de Cali.

Placa:	FJZ811
Clase:	CAMIONETA
Modelo:	2019
Chasis:	988611458KK176449
Serie:	
Motor:	
Propietario:	LUZ AMANDA GONZALEZ BOHORQUEZ
Documento de identificación:	66859736

Lo anterior de conformidad con el Artículo 513 y ss., 681 y ss, del C.P.C.

Por lo anterior, se RESUELVE:

1.- Agréguese para que obre y conste y sea de conocimiento de las partes el oficio URL-542270 del 03 de noviembre de 2021 remitido por la Secretaria de Tránsito y Transporte Municipal de Cali.

2.- Conmíñese a las partes a dar estricto cumplimiento a lo establecido en el numeral 3º del decreto legislativo 806 del 04/06/2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 004 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 20 DE ENERO DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a93b845d640ba0ddc052395ddcaaba1339ea4ab31bb0ad010f7a319bb54c989c**

Documento generado en 18/01/2022 04:21:09 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO TRAMITE No. 064

Santiago de Cali, dieciocho (18) de enero de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular – Menor Cuantía
Demandante: Banco Davivienda S.A
Demandado: Mónica Sinisterra Muñoz
Radicación No.76001-4003-020-2008-00596-00

Se allega por parte del Pagador de la Rama Judicial oficio No. 21-470 del 19 de octubre de 2021, que en su contenido plasma:

En atención al asunto, comedidamente me permito manifestarle que no tenemos información del demandado señora MONICA SINISTERRA MUÑOZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 66.899.258, toda vez que, los datos suministrados no corresponde a esta seccional.

Revisado el expediente se verifica que mediante auto No.1366 del 28 de mayo de 2021 se declaró la terminación del presente proceso ejecutivo, ordenándose en el numeral segundo el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en contra de la aquí demandada y en contra de los señores Luis Ángel Paz y Juan Carlos Álvarez Girado, sin que estos últimos, sean parte dentro de las actuaciones aquí adelantadas.

En consecuencia, como quiera que de la realidad procesal del presente proceso ejecutivo se desprende que únicamente fueron decretadas las medidas cautelares que se ordenaron levantar en el auto No. 1366 del 28 de mayo de 2021 en relación con la demandada Mónica Sinisterra Muñoz, se mantendrá incólume lo dispuesto para ella en ese sentido y se dispondrá la corrección de la providencia, dejando sin efecto el levantamiento ordenado en relación con los señores Luis Ángel Paz y Juan Carlos Álvarez Girado, al tenor del Art. 286 del C.G.P.

Por lo anterior, se DISPONE:

1.- CORREGIR al tenor del Art. 286 del C.G.P el numeral segundo del auto No. 1366 del 28 de mayo de 2021, en el sentido que, únicamente se dispone levantar las medidas cautelares relacionadas en cabeza de la demandada Mónica Sinisterra Muñoz y no las señaladas a cargo de los señores Luis Ángel Paz y Juan Carlos Álvarez Girado.

En lo demás, dicha providencia queda incólume.

2.- Queda en conocimiento de las partes la comunicación allegada por el Pagador de la Rama Judicial.

3.- Ejecutoriado el presente auto, regrese el expediente al Archivo Central.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 004 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 20 DE ENERO DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

**Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5169f3094c1dc7c28e32f61c158d81e8ae2f39169429d845d86ad7e1594ba8d9**

Documento generado en 18/01/2022 04:21:10 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 059

Santiago de Cali, dieciocho (18) de enero de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular – Mínima Cuantía

Demandante: Banco de Bogota S.A

Demandado: Jorge Luis Mora Motta

Radicación No. 7600140030-020-2018-00288-00

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, y en consecuencia de conformidad con lo establecido mediante acuerdos No. PSAA13-9984 del 05/09/2013, PSAA15-10414 del 30/11/2015 y PCSJA17-10678 del 26/05/2017 modificado por el acuerdo PCSJA18-11032 del 27/06/2018.

En consecuencia, se

RESUELVE

1.- AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR remitido por el JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE CALI y en consecuencia COMUNÍQUESE a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.

2.- Por secretaria, córrase traslado a la liquidación del crédito allegada al presente proceso ejecutivo, al tenor del artículo 446 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 004 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 20 DE ENERO DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f91c66c8ae75e6e1a65eb78907fddc5e5697d50070c80f20d653f40475ce5cb3**

Documento generado en 18/01/2022 04:21:10 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 047

Santiago de Cali, dieciocho (18) de enero de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular – Menor Cuantía

Demandante: Banco de Bogotá

Demandado: Construcciones C.H.R S.A.S y otros.

Radicación No. 7600140030-020-2019-00763-00

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, y en consecuencia de conformidad con lo establecido mediante acuerdos No. PSAA13-9984 del 05/09/2013, PSAA15-10414 del 30/11/2015 y PCSJA17-10678 del 26/05/2017 modificado por el acuerdo PCSJA18-11032 del 27/06/2018.

En consecuencia, se

RESUELVE

1.- AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR remitido por el JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE CALI y en consecuencia COMUNÍQUESE a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.

2.- CONMÍNESE a las partes para que presenten la liquidación del crédito al tenor del artículo 446 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 004 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 20 DE ENERO DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0a664146aaf896410c82eba4868d0c501853110e3a3c35e5975ddc61e6d65d67**

Documento generado en 18/01/2022 04:21:11 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Auto de Tramite No. 060
Santiago de Cali, dieciocho (18) de enero de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular – Mínima Cuantía
Demandante: Coop - Asocc
Demandado: Ricardo Larrahondo Mina
Radicación No. 76001-4003-020-2019-00902-00

Regresa de secretaría el expediente, habiéndose vencido el traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, sin objeción de parte contraria.

Revisada la misma, se advierte que la apoderada de la parte actora liquida la obligación respecto de los intereses moratorios desde una fecha de exigibilidad distinta a la dispuesta en la orden compulsiva de pago. Y que de igual modo, tampoco señala bajo que formula o que tasa liquida los intereses de plazo allí ordenados.

Bajo dicho contexto y con soporte en la liquidación que se anexa, se modifica, resumiéndose la misma en la siguiente manera:

CONCEPTO	CAPITAL	INT. MORA DEL 31/12/2018 AL 22/10/2021	INT. PLAZO DEL 30/07/2018 AL 30/12/2018	TOTAL
Pagare P- 80603353	\$ 9.100.000,00			\$ 9.100.000,00
		\$ 6.276.846,00		\$ 6.276.846,00
			\$ 685.230,00	\$ 682.530,00
TOTAL	\$ 9.100.000,00	\$ 6.276.846,00	\$ 685.230,00	\$ 16.059.376,00

En virtud de lo anterior, se RESUELVE

1.- MODIFÍQUESE la liquidación del crédito presentada por la parte actora y téngase para todos los efectos legales la aprobada en la suma de DIECISÉIS MILLONES CINCUENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS MCTE (\$16.059.376,00), como valor total de la liquidación del crédito con fecha de corte al 22/10/2021.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 004 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 20 DE ENERO DE 2022.

Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e1bef0afcb50f55c12f901b7e43f3866f7de050130429effaaedb65a524437e1**

Documento generado en 18/01/2022 04:21:11 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 043

Santiago de Cali, dieciocho (18) de enero de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular – Mínima Cuantía

Demandante: Banco Popular S.A

Demandado: Fanny Vélez de Duveck

Radicación No. 7600140030-022-2020-00120-00

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, y en consecuencia de conformidad con lo establecido mediante acuerdos No. PSAA13-9984 del 05/09/2013, PSAA15-10414 del 30/11/2015 y PCSJA17-10678 del 26/05/2017 modificado por el acuerdo PCSJA18-11032 del 27/06/2018.

En consecuencia, se

RESUELVE

AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR remitido por el JUZGADO 22 CIVIL MUNICIPAL DE CALI y en consecuencia COMUNÍQUESE a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 004 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 20 DE ENERO DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Septimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e4cee2d5f72d970b65d472c48a81dafe20c6fc59fb4134ad366087dc227cea38**

Documento generado en 18/01/2022 04:21:12 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Documento generado en 18/01/2022 04:21:12 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto Tramite No. 063

Santiago de Cali, dieciocho (18) de enero de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular – Mínima Cuantía

Demandante: HSC S.A.S

Demandado: Industrias Charton S.A.S

Radicación No. 76001-4003-023-2016-00318-00

Se allega comunicación proferida por el Juzgado Decimo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, proferida al interior del proceso bajo Rad. 035-2015-00415-00, mediante la cual informan que se dejan a disposición del expediente judicial que aquí se adelanta, las medidas cautelares que le correspondían al demandado Industrias Charton S.A.S, atendiendo la existencia de embargo de remanentes.

Revisado el expediente se verifica que mediante auto No. 318 del 25 de enero de 2019 se decreto el embargo de los bienes que le pudieran quedar al demandado Industrias Charton S.A.S al interior del proceso bajo Rad. 035-2015-00415-00, surtiendo los efectos legales correspondientes.

En consecuencia, se DISPONE:

1.- Poner en Conocimiento de las partes la comunicación allegada por el Juzgado Décimo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, mediante la cual informan que dejan a disposición del presente proceso ejecutivo las medidas cautelares que le quedaron al demandado Industrias Charton S.A.S al interior del proceso bajo Rad. 035-2015-00415-00, al existir embargo de remanentes. A saber:

Por lo anterior dejar sin efecto el embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en cuentas de ahorro, crédito, CDT'S, o cualquier título valor que posea el demandado en las entidades bancarias: OCCIDENTE, BOGOTA, BANCOLOMBIA, POPULAR, CORPBANCA, BBVA, COLPATRIA, CITIBANK, GNB SUDAMERIS, BCSC, AGRARIO, DAVIVIENDA, AV VILLAS, HELM BANK, PICHINCHA, FALABELLA, COOMEVA. comunicado mediante oficio No.01810 del 16 de junio del 2015. (fol. 07 C-2) proferido por el Juzgado 35 Civil Municipal de Cali.

Por lo anterior dejar sin efecto el embargo en bloque del establecimiento de comercio denominado "INDUSTRIAS CHARTON S.A.S." identificado con Matricula Mercantil No. 428417-2, comunicado mediante oficio No. 01809 del 16 de junio del 2015 (FOL. 08 C-2) proferido por el Juzgado 35 Civil Municipal de Cali.

2.- Oficiase al Juzgado Décimo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali al interior del proceso bajo Rad. 035-2015-00415-00, para que se sirvan informar si el establecimiento de comercio denominado Industrias Charton S.A.S, dejado a disposición del presente proceso ejecutivo previa verificación de la existencia de embargo de remanentes, se encuentra secuestrado y avaluado. Indíquesele, que en el evento de que la respuesta sea afirmativa, deberá allegar los documentos respectivos para que obren y consten en el proceso que aquí se adelanta.

Por secretaria, líbrese y remítase la comunicación correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 004 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 20 DE ENERO DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

**Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f3696179ccede1da97e78caa4e49aa6658e76ee50c1d74f0e4d3a4dc168d501f**

Documento generado en 18/01/2022 04:21:14 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Auto de Tramite No. 062
Santiago de Cali, dieciocho (18) de enero de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular – Mínima Cuantía
Demandante: Oscar Eduardo Rodríguez Arias
Demandado: Agrox S.A.S
Radicación No. 76001-4003-025-2019-00326-00

Se allega al presente proceso ejecutivo oficio No. 3076 del 02 de diciembre de 2021 remitido por el Juzgado Diecinueve Civil Municipal de Cali, que en su contenido plasma:

Me permito acusar recibo de sus OFICIO CYN 07-0488 de abril 16/2021, informándoles que NO SURTE los efectos legales, toda vez que existe petición similar del JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE CALI.

Lo anterior para que obre dentro del proceso Bajo la Radicación 76001403-025-2019-00326.

En virtud de lo anterior, se RESUELVE:

Agréguese para que obre y conste y Poner en Conocimiento de las partes el oficio No. 3076 del 02 de diciembre de 2021 remitido por el Juzgado Diecinueve Civil Municipal de Cali, mediante el cual informa que el embargo de remanentes aquí decretado para el proceso bajo Rad. 19-2019-00477-00, que cursa en esa entidad, no surte los efectos legales correspondientes, al existir petición en igual sentido allegada con anterioridad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 004 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 20 DE ENERO DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaría

Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal

Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f5685a733209a4a90bacb9edc8c511070c45b873d39a28f885aa6d348e797baa**

Documento generado en 18/01/2022 04:21:14 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 057

Santiago de Cali, dieciocho (18) de enero de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular – Menor Cuantía

Demandante: Banco Davivienda S.A

Demandado: Urbanizaciones y Construcciones Urbenco S.A.S y Luis Carlos Medina Peña

Radicación No. 7600140030-026-2019-00230-00

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, y en consecuencia de conformidad con lo establecido mediante acuerdos No. PSAA13-9984 del 05/09/2013, PSAA15-10414 del 30/11/2015 y PCSJA17-10678 del 26/05/2017 modificado por el acuerdo PCSJA18-11032 del 27/06/2018.

En consecuencia, se

RESUELVE

1.- AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR remitido por el JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE CALI y en consecuencia COMUNÍQUESE a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.

2.- CONMÍNESE a las partes para que presenten la liquidación del crédito al tenor del artículo 446 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 004 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 20 DE ENERO DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5a3ba6fcbf088dda8a3307eae0f31d31c3747415e4cc57eedbeae5152627d111**

Documento generado en 18/01/2022 04:21:15 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 058

Santiago de Cali, dieciocho (18) de enero de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular – Mínima Cuantía

Demandante: Giros y Finanzas S.A

Demandado: Cesar Trujillo Garzón

Radicación No. 7600140030-026-2019-01339-00

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, y en consecuencia de conformidad con lo establecido mediante acuerdos No. PSAA13-9984 del 05/09/2013, PSAA15-10414 del 30/11/2015 y PCSJA17-10678 del 26/05/2017 modificado por el acuerdo PCSJA18-11032 del 27/06/2018.

En consecuencia, se

RESUELVE

1.- AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR remitido por el JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE CALI y en consecuencia COMUNÍQUESE a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.

2.- Por secretaria, córrase traslado a la liquidación del crédito allegada al presente proceso ejecutivo, al tenor del artículo 446 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 004 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 20 DE ENERO DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d5dde75ed11449247d08b8c97523a49940565fa4f257fc4e33e7571786a143da**

Documento generado en 18/01/2022 04:21:15 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 056

Santiago de Cali, dieciocho (18) de enero de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular – Menor Cuantía

Demandante: Banco de Occidente

Demandado: Claudia Jimena Tenorio

Radicación No. 7600140030-026-2020-00057-00

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, y en consecuencia de conformidad con lo establecido mediante acuerdos No. PSAA13-9984 del 05/09/2013, PSAA15-10414 del 30/11/2015 y PCSJA17-10678 del 26/05/2017 modificado por el acuerdo PCSJA18-11032 del 27/06/2018.

En consecuencia, se

RESUELVE

1.- AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR remitido por el JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE CALI y en consecuencia COMUNÍQUESE a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.

2.- CONMÍNESE a las partes para que presenten la liquidación del crédito al tenor del artículo 446 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 004 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 20 DE ENERO DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

**Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d649cbd77a05727449be338a18b5b2e8307c22179f858ffacc652f1fd5b8cfc2**
Documento generado en 18/01/2022 04:21:16 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO TRAMITE No. 058

Santiago de Cali, dieciocho (18) de enero de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular – Menor Cuantía
Demandante: Bancolombia - FNG
Demandado: Viviana Palacio Wilches y Spices Valley S.A.S
Radicación No.76001-4003-027-2019-00595-00

Se allega por el apoderado de la parte demandante - subrogataria un escrito mediante el cual manifiesta que renuncia al poder a él conferido, y como quiera que el mismo cumple a cabalidad con los términos del artículo 76 inciso 4º del CGP, se

RESUELVE:

- 1.- ACEPTAR la renuncia del poder presentada por el apoderado de la parte demandante – subrogataria José Fernando Moreno Lora identificado con cedula de ciudadanía No. 16.450.290 y T.P. No. 51.474 del CSJ.
- 2.- REQUIÉRASE a la parte demandante - subrogataria, para que se sirva designar apoderado judicial para que lo represente en este asunto.
- 3.- CONMÍNESE a las partes a dar estricto cumplimiento a lo establecido en el numeral 3º del decreto legislativo 806 del 04/06/2020

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 004 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 20 DE ENERO DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **941cc0f80a8027eae9dbfec6c22a391f1c71f05f3264e521c2e903d4de5e9f17**

Documento generado en 18/01/2022 04:21:16 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 051

Santiago de Cali, dieciocho (18) de enero de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular – Mínima Cuantía

Demandante: Coop-Asocc

Demandado: Carlos Armando Viveros Mezu

Radicación No. 7600140030-029-2018-00371-00

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, y en consecuencia de conformidad con lo establecido mediante acuerdos No. PSAA13-9984 del 05/09/2013, PSAA15-10414 del 30/11/2015 y PCSJA17-10678 del 26/05/2017 modificado por el acuerdo PCSJA18-11032 del 27/06/2018.

En consecuencia, se

RESUELVE

1.- AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR remitido por el JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL DE CALI y en consecuencia COMUNÍQUESE a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.

2.- Por secretaria, córrase traslado a la liquidación del crédito allegada al presente proceso ejecutivo, al tenor del artículo 446 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 004 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 20 DE ENERO DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0bcf40eda0f38b507ae3c25edbd001dc96d413b66a0cb9a10f9aa11759d96be7**

Documento generado en 18/01/2022 04:21:17 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO TRAMITE No. 067

Santiago de Cali, dieciocho (18) de enero de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular – Menor Cuantía

Demandante: Bancolombia - FNG

Demandado: Jenny Fernanda Muñoz y Confecciones Yakoli S.A.S

Radicación No.76001-4003-029-2019-00561-00

Se allega por el apoderado de la parte demandante - subrogataria un escrito mediante el cual manifiesta que renuncia al poder a él conferido, y como quiera que el mismo cumple a cabalidad con los términos del artículo 76 inciso 4º del CGP, se

RESUELVE:

1.- ACEPTAR la renuncia del poder presentada por el apoderado de la parte demandante – subrogataria José Fernando Moreno Lora identificado con cedula de ciudadanía No. 16.450.290 y T.P. No. 51.474 del CSJ.

2.- REQUIÉRASE a la parte demandante - subrogataria, para que se sirva designar apoderado judicial para que lo represente en este asunto.

3.- CONMÍNESE a las partes a dar estricto cumplimiento a lo establecido en el numeral 3º del decreto legislativo 806 del 04/06/2020

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 004 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 20 DE ENERO DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9b4ad343eb33c58174ec650f89ee618b93b6fa177ceb283b0953720bd078c083**

Documento generado en 18/01/2022 04:20:54 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 049

Santiago de Cali, dieciocho (18) de enero de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular – Menor Cuantía
Demandante: Sociedad Distrimarcas S.A.S
Demandado: Cooperativa de Bienestar Social Coobisocial
Radicación No. 7600140030-031-2019-00025-00

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, y en consecuencia de conformidad con lo establecido mediante acuerdos No. PSAA13-9984 del 05/09/2013, PSAA15-10414 del 30/11/2015 y PCSJA17-10678 del 26/05/2017 modificado por el acuerdo PCSJA18-11032 del 27/06/2018.

En consecuencia, se

RESUELVE

1.- AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR remitido por el JUZGADO 31 CIVIL MUNICIPAL DE CALI y en consecuencia COMUNÍQUESE a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.

2.- CONMÍNESE a las partes para que presenten la liquidación del crédito al tenor del artículo 446 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 004 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 20 DE ENERO DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aabf583b9b729a7ae37c28cf72058a0ca3ae2d0468dfa68c28a418fc82cd1966**

Documento generado en 18/01/2022 04:20:55 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto de Tramite No. 060

Santiago de Cali, dieciocho (18) de enero de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular – Mínima Cuantía

Demandante: Banco Falabella S.A

Demandado: Francia Elena Tenorio Vivas

Radicación No. 76001-4003-031-2019-00463-00

Se allega al expediente nota devolutiva de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Palmira Valle, que en su contenido plasma:

El documento OFICIO Nro 930 del 29-04-2021 de JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS de CALI fue presentado para su inscripción como solicitud de registro de documentos con Radicacion:2021-378-6-15530 vinculado a la Matricula Inmobiliaria:

Y CERTIFICADOS ASOCIADOS: 2021-378-1-80282, 2021-378-1-80283

Conforme con el principio de Legalidad previsto en el literal d) del artículo 3 y en el artículo 22 de la Ley 1579 de 2012 (Estatuto de Registro de Instrumentos Públicos) se inadmite y por lo tanto se devuelve sin registrar el presente documento por las siguientes razones y fundamentos de derecho:

1: EN EL FOLIO DE MATRÍCULA INMOBILIARIA CITADO SE ENCUENTRA INSCRITO OTRO EMBARGO (ARTS. 33 Y 34 DE LA LEY 1579 DE 2012 Y ART. 593 DEL CGP).

EL FOLIO DE MATRICULA SOPORTA EMBARGO ORDENADO POR EL JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE CALI, SEGÚN OFICIO 007 DEL 29/4/2021.

En virtud de lo anterior, se DISPONE:

Agréguese para que obre y conste y Poner en Conocimiento de las partes, la nota devolutiva que antecede, remitida por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Palmira Valle.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 004 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 20 DE ENERO DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Septimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9c18f656f1799e11ffa70f860cc28ad275091922e327b93c60492be06b6ed794**

Documento generado en 18/01/2022 04:20:55 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 042

Santiago de Cali, dieciocho (18) de enero de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular – Menor Cuantía

Demandante: Banco Coomeva S.A

Demandado: Jaime Alberto Vélez Ospina

Radicación No. 7600140030-032-2019-00338-00

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, y en consecuencia de conformidad con lo establecido mediante acuerdos No. PSAA13-9984 del 05/09/2013, PSAA15-10414 del 30/11/2015 y PCSJA17-10678 del 26/05/2017 modificado por el acuerdo PCSJA18-11032 del 27/06/2018.

En consecuencia, se

RESUELVE

1.- AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR remitido por el JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL DE CALI y en consecuencia COMUNÍQUESE a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.

2.- CONMÍNESE a las partes para que presenten la liquidación del crédito al tenor del artículo 446 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 004 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 20 DE ENERO DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaría

Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ddb7a7e4c4b1c74b634d0df5c5f28494f3a7ab68aef07fc1fc52fba0328114ec**

Documento generado en 18/01/2022 04:20:56 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Auto de Tramite No. 069
Santiago de Cali, dieciocho (18) de enero de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular – Mínima Cuantía
Demandante: RF Encore S.A.S
Demandado: Rubén Darío Uribe Vivas
Radicación No. 76001-4003-032-2019-00838-00

Se allega al expediente memorial presentado por la apoderada judicial de la parte actora aportando el certificado copia del certificado de tradición del bien inmueble distinguido bajo matrícula inmobiliaria No. 370-434220 en donde consta el embargo a cargo del presente proceso ejecutivo.

En consecuencia, en cumplimiento de lo ordenado en el Parágrafo Único del Art. 26 del Acuerdo No. PCSJA20-1165 de 2020, se procederá a comisionar al Juez Civil Municipal para Despachos Comisorios – Reparto-, para que practique la diligencia de secuestro de los bienes objeto de Litis.

En virtud de lo anterior, se DISPONE:

1.- ORDÉNESE el secuestro de los derechos que correspondan al demandado Rubén Darío Uribe Vivas sobre el bien inmueble distinguido bajo matrícula inmobiliaria No. 370-434220.

2.- COMISIONÉSE a los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE CALI PARA DESPACHOS COMISORIOS – REPARTO -¹, sin la facultad para subcomisionar, para que lleve a cabo la diligencia de secuestro de los derechos que le correspondan al demandado Rubén Darío Uribe Vivas C.C 14.621.568, sobre sobre el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-434220, inmueble de tipo rural ubicado en el caserío de la torre en Palmira Valle y sobre el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-125585, inmueble de tipo urbano ubicado la Avenida 2B 73N – 02 casa de la ciudad de Cali.

3.- ORDENAR por la Secretaría de la OFICINA CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI, la expedición del respectivo Despacho Comisorio con todos los insertos necesarios, con destino con destino a los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE CALI PARA DESPACHOS COMISORIOS – REPARTO- para lo de su cargo. La parte interesada gestionará lo pertinente al trámite y aportará copias y demás información útil para el éxito de la comisión.

Líbrese por la secretaria, el Despacho Comisorio con los anexos respectivos, indicando el nombre completo de las partes y del apoderado de la parte actora, con sus respectivas identificaciones.

4.- INFORMAR A LA USUARIA que en el siguiente correo electrónico podrá agendar la cita correspondiente para la entrega del despacho comisorio y/o remisión del mismo apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

5.- CONMÍNESE a las partes a dar estricto cumplimiento a lo establecido en el numeral 3º del decreto legislativo 806 del 04/06/2020,

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 004 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 20 DE ENERO DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaría

¹ Acuerdo No. PCSJA20-11650 del 2020 artículo 26 parágrafo único.

Firmado Por:

**Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e8ea12a2df3ba844b15c40ec4add53d582651145e13a31ce8ff62e1edbbe8827**

Documento generado en 18/01/2022 04:20:57 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO TRAMITE No. 057

Santiago de Cali, dieciocho (18) de enero de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular

Demandante: Banco BBVA Colombia

Demandado: Oneyda Sánchez Hurtado

Radicación No.76001-4003-034-2011-00634-00

Se allega memorial mediante el cual obra el poder otorgado por la señora Oneyda Sánchez Hurtado en calidad de demandada dentro del proceso de la referencia a favor del abogado Andrés Felipe Montealegre Molina, petición a la que se accede como quiera que el mismo es conforme a las exigencias del artículo 75 del CGP.

En bajo dicho contexto, se RESUELVE:

1.- RECONOCER personería amplia y suficiente al abogado Andrés Felipe Montealegre Molina, identificado con Cedula de Ciudadanía No. 1.144.180.151 y T.P No. 340.393¹ CSJ, para que actúe en representación de la entidad demandada Oneyda Sánchez Hurtado, conforme al poder a él otorgado. (Art. 75 del CGP).

2.- RECONOCER personería suficiente al abogado Andrés Felipe Montealegre Molina, conforme a las voces del poder conferido, para actuar dentro de este proceso como apoderado judicial de la parte demandada.

3.- El abogado Andrés Felipe Montealegre Molina recibe notificaciones en el correo electrónico andresmontealegrejsj@gmail.com.

4.- CONMÍNESE a las partes a dar estricto cumplimiento a lo establecido en el numeral 3º del decreto legislativo 806 del 04/06/2020

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 004 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 20 DE ENERO DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres

¹ Certificado vigencia No. 44005

**Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **55cb201aaed2f1378a0e61fd4e22359b28d9ad6f25a68ae2fe72be2ae5eadb24**

Documento generado en 18/01/2022 04:20:57 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO TRAMITE No. 068

Santiago de Cali, dieciocho (18) de enero de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular – Menor Cuantía
Demandante: Banco GNB Sudameris
Demandado: María del Carmen Angulo Castillo
Radicación No.76001-4003-034-2018-00820-00

Se allega por parte de la apoderada judicial de la parte demandante memorial mediante el cual solicita se requiera a las entidades bancarias Agrario, AV Villas, Banco Caja Social, Bancolombia, Colpatria, Davivienda, Occidente y Popular, para que se sirvan dar respuesta a la medida cautelar aquí decretada.

Revisado el expediente se verifica que mediante auto No. 3762 del 27 de noviembre de 2020 y No. 1251 del 03 de agosto de 2021 se ordeno actualizar y remitir el oficio pretendido, mismo que fue enviado a la interesada al correo electrónico institucional, tal como obra y consta en constancia secretarial agregado al expediente judicial en One Drive.

Oficio No. CYN 07-0032 Rad: 034-2018-00820

Secretaria Ejecucion Civil Municipal - Seccional Cali
<seofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 31/05/2021 3:25 PM

Para: carolina.abello911@aecea.co <carolina.abello911@aecea.co>; andrea.arandia180@aecea.co
<andrea.arandia180@aecea.co>

 1 archivos adjuntos (479 KB)
03420180082000 REQUERIR.pdf;

Adjunto se envía el correspondiente Oficio.

Por lo anterior, se RESUELVE:

Atempérese a la memorialista al auto No. 3762 del 27 de noviembre de 2020 y No. 1251 del 03 de agosto de 2021 y Conmíñese para que realice las cargas procesales que le correspondan a efectos de evitar la dilación injustificada del presente proceso ejecutivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 004 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 20 DE ENERO DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

**Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a9a1c0ef7273f947b3b0ccd80104505965fe0e57fca67ef20e03a3eb1d8b9613**

Documento generado en 18/01/2022 04:20:57 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Rad. 020-2019-00902-00

CÁLCULO INTERESES MORATOR

CAPITAL	
VALOR	\$ 9.100.000,00

ACTIVADO

TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	31-dic-18
DIAS	-1
TASA EFECTIVA	29,10
FECHA DE CORTE	22-oct-21
DIAS	-8
TASA EFECTIVA	25,62
TIEMPO DE MORA	1012
TASA PACTADA	5,00

PRIMER MES DE MORA	
ABONOS	
FECHA ABONO	
INTERESES PENDIENTES	\$ 0,00
ABONOS A CAPITAL	\$0,00
SALDO CAPITAL	\$0,00
INTERÉS (ANT. AB.)	\$ 0,00
INTERÉS (POST. AB.)	\$ 0,00
TASA NOMINAL	2,15
INTERESES	\$ (6.521,67)

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 6.276.846
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 9.100.000
SALDO INTERESES	\$ 6.276.846
DEUDA TOTAL	\$ 15.376.846

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	FECHA ABONO	ABONOS	INTERES MORA ACUMULADO	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	INTERÉS ANTERIOR AL ABONO	INTERÉS POSTERIOR AL ABONO	INTERESES MES A MES
ene-19	19,16	28,74	2,13			\$ 187.308,33	\$ 0,00	\$ 9.100.000,00		\$ 0,00	\$ 193.830,00
feb-19	19,70	29,55	2,18			\$ 385.688,33	\$ 0,00	\$ 9.100.000,00		\$ 0,00	\$ 198.380,00
mar-19	19,37	29,06	2,15			\$ 581.338,33	\$ 0,00	\$ 9.100.000,00		\$ 0,00	\$ 195.650,00
abr-19	19,32	28,98	2,14			\$ 776.078,33	\$ 0,00	\$ 9.100.000,00		\$ 0,00	\$ 194.740,00
may-19	19,34	29,01	2,15			\$ 971.728,33	\$ 0,00	\$ 9.100.000,00		\$ 0,00	\$ 195.650,00
jun-19	19,30	28,95	2,14			\$ 1.166.468,33	\$ 0,00	\$ 9.100.000,00		\$ 0,00	\$ 194.740,00
jul-19	19,28	28,92	2,14			\$ 1.361.208,33	\$ 0,00	\$ 9.100.000,00		\$ 0,00	\$ 194.740,00
ago-19	19,32	28,98	2,14			\$ 1.555.948,33	\$ 0,00	\$ 9.100.000,00		\$ 0,00	\$ 194.740,00
sep-19	19,32	28,98	2,14			\$ 1.750.688,33	\$ 0,00	\$ 9.100.000,00		\$ 0,00	\$ 194.740,00
oct-19	19,10	28,65	2,12			\$ 1.943.608,33	\$ 0,00	\$ 9.100.000,00		\$ 0,00	\$ 192.920,00
nov-19	19,03	28,55	2,11			\$ 2.135.618,33	\$ 0,00	\$ 9.100.000,00		\$ 0,00	\$ 192.010,00
dic-19	18,91	28,37	2,10			\$ 2.326.718,33	\$ 0,00	\$ 9.100.000,00		\$ 0,00	\$ 191.100,00
ene-20	18,77	28,16	2,09			\$ 2.516.908,33	\$ 0,00	\$ 9.100.000,00		\$ 0,00	\$ 190.190,00
feb-20	19,06	28,59	2,12			\$ 2.709.828,33	\$ 0,00	\$ 9.100.000,00		\$ 0,00	\$ 192.920,00
mar-20	18,95	28,43	2,11			\$ 2.901.838,33	\$ 0,00	\$ 9.100.000,00		\$ 0,00	\$ 192.010,00

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	FECHA ABONO	ABONOS	INTERES MORA ACUMULADO	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	INTERÉS ANTERIOR AL ABONO	INTERÉS POSTERIOR AL ABONO	INTERESES MES A MES
abr-20	18,69	28,04	2,08			\$ 3.091.118,33	\$ 0,00	\$ 9.100.000,00		\$ 0,00	\$ 189.280,00
may-20	18,19	27,29	2,03			\$ 3.275.848,33	\$ 0,00	\$ 9.100.000,00		\$ 0,00	\$ 184.730,00
jun-20	18,12	27,18	2,02			\$ 3.459.668,33	\$ 0,00	\$ 9.100.000,00		\$ 0,00	\$ 183.820,00
jul-20	18,12	27,18	2,02			\$ 3.643.488,33	\$ 0,00	\$ 9.100.000,00		\$ 0,00	\$ 183.820,00
ago-20	18,29	27,44	2,04			\$ 3.829.128,33	\$ 0,00	\$ 9.100.000,00		\$ 0,00	\$ 185.640,00
sep-20	18,35	27,53	2,05			\$ 4.015.678,33	\$ 0,00	\$ 9.100.000,00		\$ 0,00	\$ 186.550,00
oct-20	18,09	27,14	2,02			\$ 4.199.498,33	\$ 0,00	\$ 9.100.000,00		\$ 0,00	\$ 183.820,00
nov-20	17,84	26,76	2,00			\$ 4.381.498,33	\$ 0,00	\$ 9.100.000,00		\$ 0,00	\$ 182.000,00
dic-20	17,46	26,19	1,96			\$ 4.559.858,33	\$ 0,00	\$ 9.100.000,00		\$ 0,00	\$ 178.360,00
ene-21	17,32	25,98	1,94			\$ 4.736.398,33	\$ 0,00	\$ 9.100.000,00		\$ 0,00	\$ 176.540,00
feb-21	17,54	26,31	1,97			\$ 4.915.668,33	\$ 0,00	\$ 9.100.000,00		\$ 0,00	\$ 179.270,00
mar-21	17,41	26,12	1,95			\$ 5.093.118,33	\$ 0,00	\$ 9.100.000,00		\$ 0,00	\$ 177.450,00
abr-21	17,31	25,97	1,94			\$ 5.269.658,33	\$ 0,00	\$ 9.100.000,00		\$ 0,00	\$ 176.540,00
may-21	17,22	25,83	1,93			\$ 5.445.288,33	\$ 0,00	\$ 9.100.000,00		\$ 0,00	\$ 175.630,00
jun-21	17,21	25,82	1,93			\$ 5.620.918,33	\$ 0,00	\$ 9.100.000,00		\$ 0,00	\$ 175.630,00
jul-21	17,18	25,77	1,93			\$ 5.796.548,33	\$ 0,00	\$ 9.100.000,00		\$ 0,00	\$ 175.630,00
ago-21	17,24	25,86	1,94			\$ 5.973.088,33	\$ 0,00	\$ 9.100.000,00		\$ 0,00	\$ 176.540,00
sep-21	17,19	25,79	1,93			\$ 6.148.718,33	\$ 0,00	\$ 9.100.000,00		\$ 0,00	\$ 175.630,00
oct-21	17,08	25,62	1,92			\$ 6.323.438,33	\$ 0,00	\$ 9.100.000,00		\$ 0,00	\$ 128.128,00
nov-21	17,27	25,91	1,94			\$ 6.323.438,33	\$ 0,00	\$ 9.100.000,00		\$ 0,00	\$ 0,00

Rad. 020-2019-00902-00

CAPITAL	
VALOR	\$ 9.100.000,00

ACTIVADO

TIEMPO DE MORA		
FECHA DE INICIO		30-jul-18
DIAS	0	
TASA EFECTIVA	20,03	
FECHA DE CORTE		30-dic-18
DIAS	0	
TASA EFECTIVA	19,40	
TIEMPO DE MORA	150	
TASA PACTADA	5,00	

PRIMER MES DE MORA	
ABONOS	
FECHA ABONO	
INTERESES PENDIENTES	\$ 0,00
ABONOS A CAPITAL	\$0,00
SALDO CAPITAL	\$0,00
INTERÉS (ANT. AB.)	\$ 0,00
INTERÉS (POST. AB.)	\$ 0,00
TASA NOMINAL	1,53
INTERESES	\$ -

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 685.230
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 9.100.000
SALDO INTERESES	\$ 685.230
DEUDA TOTAL	\$ 9.785.230

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	FECHA ABONO	ABONOS	INTERES MORA ACUMULADO	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL
ago-18	19,94	19,94	1,53			\$ 139.230,00	\$ 0,00	\$ 9.100.000,00
sep-18	19,81	19,81	1,52			\$ 277.550,00	\$ 0,00	\$ 9.100.000,00
oct-18	19,63	19,63	1,50			\$ 414.050,00	\$ 0,00	\$ 9.100.000,00

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	FECHA ABONO	ABONOS	INTERES MORA ACUMULADO	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL
nov-18	19,49	19,49	1,49			\$ 549.640,00	\$ 0,00	\$ 9.100.000,00
dic-18	19,40	19,40	1,49			\$ 685.230,00	\$ 0,00	\$ 9.100.000,00
ene-19	19,16	19,16	1,47			\$ 685.230,00	\$ 0,00	\$ 9.100.000,00

INTERÉS ANTERIOR AL ABONO	INTERÉS POSTERIOR AL ABONO	INTERESES MES A MES
	\$ 0,00	\$ 139.230,00
	\$ 0,00	\$ 138.320,00
	\$ 0,00	\$ 136.500,00

INTERÉS ANTERIOR AL ABONO	INTERÉS POSTERIOR AL ABONO	INTERESES MES A MES
	\$ 0,00	\$ 135.590,00
	\$ 0,00	\$ 135.590,00
	\$ 0,00	\$ 0,00